



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., junio ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Conforme la solicitud formulada por la demandante a través de su apoderado judicial y en consideración a lo expuesto en su escrito¹, en el sentido que el demandado señor Orley Alonso Rubio Beltrán, dentro de este proceso de Investigación de Paternidad no se presentó a la toma de la muestra para la prueba de ADN, según la constancia de no asistencia aportada y confirmada por la comunicación emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obrante en el ordinal 36, por lo que solicita que las partes sean citadas nuevamente al laboratorio de genética; se dispone que, de acuerdo al cronograma establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se cite nuevamente para la práctica de prueba de ADN a los señores PAOLA ANDREA GARCIA RIVERA y ORLEY ALFONSO RUBIO BELTRAN, en compañía del menor V.G.R,

Así mismo, se advierte a la parte demandada que esta es la tercera vez que se cita a la prueba de ADN e igualmente se requiere a la parte demandante debe encargarse de entregar los documentos por correo certificado y aportar la constancia de recibido de la citación al expediente, para que en caso de que haya de resolverse sobre la renuencia, se cuente con la respectiva prueba.

Por el Centro de Servicios judiciales expídase el respectivo FUS y los oficios a la demandante y demandado, e igualmente se remitirá al apoderado de la demandante Dr. Uriel Céspedes al email uricespedes@hotmail.es, a efectos de hacer seguimiento para la citación al demandado.

En el oficio remitido deberá dejarse hacerse saber a la parte demandada las consecuencias de la renuencia a comparecer a la prueba de ADN, conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5ed1acfd9f83a6fb27e6573002ceee1e50200e50c22ebec3b6cce3153befb8d

Documento generado en 08/06/2022 06:35:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**